



NÚMERO= 40

TÍTULO= REGLAMENTO DE LA JUNTA LOCAL DE PROTECCIÓN CIVIL

APROBACIÓN= AYUNTAMIENTO PLENO: 28-1-1993 ; MODIFICACIÓN, AYUNTAMIENTO PLENO: 7-5-1996

PUBLICACIÓN= BOP: 26-3-1993, corrección errores 24-4-1993 ; MODIFICACIÓN BOP: 8-6-1996

VOCES= CATÁSTROFES ; RIESGOS ; EMERGENCIA

NOTAS= EL TEXTO ESTÁ YA MODIFICADO

TEXTO=

REGLAMENTO DE LA JUNTA LOCAL DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I

OBJETO DE LA JUNTA

Artículo 1

La Junta Local de Protección Civil se constituye en el Ayuntamiento de Valladolid, como órgano consultivo del Alcalde para la coordinación y dirección de cuantas situaciones de riesgo o emergencia puedan presentarse en el término municipal de Valladolid.

CAPÍTULO II

FUNCIONES

Artículo 2

Las funciones de la Junta Local de Protección Civil serán las siguientes:

- a) Establecer los criterios de coordinación entre los diferentes servicios que puedan intervenir ante cualquier situación de riesgo o emergencia que se pueda presentar en el término municipal de Valladolid.
- b) Informar los planes de protección civil que se elaboren y someterlos a la aprobación definitiva del órgano municipal competente.
- c) Asesorar al Alcalde en casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública que se presenten en el término municipal de Valladolid, para la adopción de las decisiones procedentes. En estos casos los miembros de la Junta previamente designados en el correspondiente Plan de Emergencia y aquéllos que el Alcalde estime necesarios se constituirán en Comité Asesor de éste.
- d) Establecer los criterios de definición de los riesgos.
- e) Establecer los criterios para la elaboración del catálogo de recursos propios y ajenos, así como el inventario de riesgos de la ciudad.
- f) Establecer los criterios de inspección y control para la prevención de riesgos.
- g) Aprobar los planes de sensibilización que se realicen en la Ciudad, así como el de formación del personal de los diferentes Servicios.
- h) Supervisar los programas anuales así como las necesidades presupuestarias y someterlos a la aprobación del órgano municipal competente.
- i) Aquellas otras que el Presidente le encomiende.

CAPÍTULO III

COMPOSICIÓN Y ÓRGANOS

Artículo 3

La composición de la Junta Local de Protección Civil es la siguiente:

Presidente, Ilmo. señor Alcalde.

Vocales:

- Concejal Delegado del Área de Medio Ambiente, Salud y Consumo y de Protección Civil.
- Director del Área de Medio Ambiente, Salud y Consumo y de Protección Civil.
- Jefe del Gabinete Municipal de Protección Civil.
- Jefe del Servicio Municipal de Salud y Consumo.
- Jefe del Departamento Técnico de Edificaciones.



- Jefe del Departamento Técnico de Vías y Obras.
- Jefe de la Unidad de Medios de Comunicación.
- Jefe del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento.
- Jefe del Servicio de Policía Local.
- Jefe del Servicio Municipal de Medio Ambiente.
- Jefe del Servicio Municipal de Acción Social.
- Un representante de la Delegación del Gobierno.
- Un representante de la Junta de Castilla y León.
- Un representante de la Diputación Provincial.
- Un representante de la Cruz Roja.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Artículo 4

La junta Local de Protección Civil podrá convocar como asesores de la misma a las personas que considere oportuno, especialmente responsables de servicios básicos, como empresas de energía eléctrica, agua, determinado tipo de materias peligrosas, técnicos de ABQ, Asociaciones Vecinales etc. en función de las necesidades que la propia Junta considere.

Artículo 5

La Junta Local de Protección Civil podrá solicitar la colaboración de cualquier persona o entidad pública o privada cuya colaboración se reputa conveniente por sus especiales conocimientos en relación con las cuestiones que se conozcan por la Junta.

Artículo 6

En ausencia del alcalde, la Presidencia de la Junta recaerá en el Concejal Delegado de Medio Ambiente, Salud y Consumo y de Protección Civil.

Artículo 7

El director del Área de Medio Ambiente, Salud y Consumo y de Protección Civil, además de las funciones de coordinación de su Área, llevará a cabo las que sean precisas con el resto de los vocales de la Junta en orden a facilitar el adecuado funcionamiento de la misma y asistirá al Concejal Delegado en las funciones que les son propias.

Artículo 8

Al Jefe del Gabinete Municipal de Protección Civil le corresponde:

1. La elaboración de los Planes Municipales de Emergencia, inventario de riesgos potenciales, el catálogo de medios y recursos y la preparación de cuantas medidas preventivas sean necesarias según las normas y criterios establecidos por los órganos competentes de la Administración.
2. En caso de emergencia en el término municipal, actuará como Coordinador de Medios que hayan de intervenir, auxiliando al Alcalde, tanto en el proceso de toma de decisiones como en la transmisión de las mismas a los servicios operativos, así como aquéllas otras funciones que se le encomienden en el Plan de Emergencia Municipal.

Artículo 9

Cada uno de los miembros de la Junta asesorará al Jefe del Gabinete Municipal de Protección Civil en la elaboración de aquellos apartados de los Planes de Emergencia o normas de prevención de riesgos que guarden relación o se refieran a los cometidos propios de su Unidad.

En caso de emergencia o grave riesgo de la misma, el Jefe del Servicio Municipal más relacionado con la situación actuará como Coordinador de Operaciones que sean necesarias para combatirla o evitarla, con arreglo a los criterios y normas que al efecto se establezcan en el Plan de Emergencia Municipal o, en su defecto, dicte el Alcalde o quien le sustituya, siendo asistido por los distintos Jefes de Servicio que deban intervenir o de otras personas especialmente capacitadas.



CAPÍTULO IV COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 10

La Junta Local de Protección Civil dispondrá de una Comisión Permanente con las funciones y composición que se especifican en los artículos siguientes.

I. - Funciones

Artículo 11

Las funciones de la Comisión Permanente serán las siguientes:

- a) Asumir las competencias de la Junta Local de Protección Civil, en aquellas situaciones en las que ésta no pueda ser convocada por razones de urgencia o si no fuera conveniente que se reuniera la Junta en Pleno porque se planteara la escasa magnitud o gravedad de la situación.
- b) Realizar las actuaciones previas de coordinación y dirección en los supuestos de riesgos considerados poco importantes o de incidencias previsibles, que puedan ser atendidos por los Servicios Municipales.
- c) Informar cuantas propuestas o informes se realicen para la confección de los diferentes planes territoriales que encomien la Junta Local.
- d) Realizar cuantas medidas sean precisas para que la Junta Local de Protección Civil pueda llevar a cabo sus cometidos, especialmente interesando la colaboración de aquellos profesionales que se estime oportuno.
- e) Proponer normas reglamentarias para su aprobación por parte del órgano municipal competente.
- f) Fiscalizar la ejecución de los diferentes planes, dando cuenta de los resultados y, en su caso, modificaciones a introducir.
- g) Realizar los estudios o trabajos que le encomiende el Alcalde, el Concejale Delegado o la propia Junta Local de Protección Civil.
- h) Aquellas otras que la Junta o Presidente encomienden.

II. - Composición

Artículo 12

La Comisión Permanente tendrá la siguiente composición:

Presidente: Ilmo. señor Alcalde.

Vocales:

- Concejale Delegado de Medio Ambiente, Salud y Consumo y de Protección Civil.
- Director del Área de Medio Ambiente, Salud y Consumo y de Protección Civil.
- Jefe del Gabinete Municipal de Protección Civil.
- Jefe del Servicio Municipal de Salud y Consumo.
- Jefe del Departamento Técnico de Edificaciones.
- Jefe de la Unidad de Medios de Comunicación.
- Jefe del Servicio de Policía Local.
- Jefe del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Artículo 13

En ausencia del Alcalde, la Presidencia de la Comisión Permanente recaerá en el Concejale Delegado del Área de Medio Ambiente, Salud y Consumo y de Protección Civil y, en ausencia de éste, en el Director de la misma.

Artículo 14

La Comisión Permanente podrá convocar a sus reuniones en calidad de asesores de la misma a aquellas personas que por sus cargos o conocimientos técnicos pudiesen coadyuvar a un mejor ejercicio de las funciones atribuidas a la misma.



Además, pueden asistir a sus reuniones otras personas pertenecientes a los Servicios Municipales, si el Presidente lo estima oportuno, y muy especialmente de los Servicios que se encuentran permanentemente representados en la Junta.

CAPÍTULO V RÉGIMEN DE SESIONES

Artículo 15

La Junta Local de Protección Civil se reunirá en cuantas ocasiones lo estime oportuno su Presidente.

Artículo 16

La Comisión Permanente se reunirá siempre que su Presidente acuerde convocarla para todas aquellas funciones relacionadas en el artículo 11.

Artículo 17

El presidente convocará a los miembros, tanto de la Junta como de la Comisión Permanente, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas en las reuniones ordinarias, con arreglo al orden del día que se fije por el mismo. En los casos extraordinarios en los que la reunión sea imprescindible por razones de emergencia, la convocatoria será inmediata e incluso los miembros de la Junta tendrán que ponerse en contacto con el centro o lugar que se acuerde en su momento.

Artículo 18

El Secretario de la Junta Local y de la Comisión Permanente redactará un acta de cada reunión que será firmada por los asistentes a la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

En lo no previsto en el presente Reglamento en cuanto al orden de sesiones y adopción de acuerdos, se estará a lo dispuesto en la normativa de régimen local.

Segunda

El Presidente de la Junta Local de Protección Civil está facultado para dictar cuantas disposiciones fueran necesarias para la interpretación y aplicación de este Reglamento.

Tercera

El presente Reglamento entrara en vigor en el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.